



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*

*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Continúa el reglamento provisional para la organización de las milicias provinciales de las islas Canarias, inserto en nuestros números 1824, 1825, 1826, 1827, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839 y 1840.*

#### CAPITULO IV.

##### *Cuentas, su intervencion y formalidades.*

265. Para el depósito y conservacion de los fondos consignados al sostenimiento de estas milicias, segun el capitulo primero de este tratado, tendrá la inspeccion una arca de tres llaves que se custodiará en la tesorería de la provincia, de las cuales obrará una en poder del tesorero, otra en el del subinspector, y la otra en el del comisario de guerra.

266. El inspector reclamará con oportunidad á las respectivas dependencias recaudadoras los fondos que forman parte de los arbitrios señalados al entretenimiento de las milicias, las libranzas que anual ó periódicamente deben facilitarse segun lo designado en el art. 239, cuyos tesoreros ó pagadores remitirán á aquel gefe en fin de cada año una certificacion, visada por el suyo respectivo, de las cantidades que durarante él hayan librado á favor de la inspeccion, las cuales han de servir de comprobante al cargo de la liquidacion de que habla el art. 270.

267. Todos los caudales que respectivamente se percibiban han de entrar inmediatamente en el arca de tres llaves, hasta que á consecuencia de las propuestas que haga la junta consultiva y económica para la construccion ó compra de prendas de vestuario ú otros efectos en vista de su existencia, disponga el inspector su pagamento y anotacion, pudiendo quedar en poder del secretario, bajo el correspondiente recibo, la cantidad que se juzgue indispensable para satisfacer las gratificaciones de escribientes y cualquiera otro pequeño gasto que pueda ocurrir en la secretaria de la inspeccion, de que deberá dar cuenta documentada.

268. Siempre que por cualquier motivo haya que depositar ó estraer caudales de caja, se hallarán presentes el inspector, el subinspector y el comisario de guerra, y acto continuo se harán las anotaciones correspondientes con manifestacion de la causa en el libro de cargo y data que se llevará al efecto, cuyas entradas ó salidas autorizará el comisario con su media firma y rubricarán aquellos gefes.

269. La distribucion de prendas de vestuario y otros efectos que se construyan por cuenta del fondo de arbitrios de la inspeccion se hará siempre por partes iguales entre los cuerpos á proporcion de la fuerza, consultado para todo lo mas estricta economía.

270. El comisario presentará á la junta á principio de cada año una liquidacion, arreglada al formulario núm. 7, de los caudales recibidos é invertidos en todos conceptos durante el anterior; y estando conformes los documentos justificativos que ha de acompañar con el libro de cargo y data, y con la existencia metálica que ha

de resultar en caja por consecuencia del balance que en dicha liquidacion aparezca, la firmarán todos los vocales para que vista por el inspector se haga el recuento del remanente, y la pase con su autorizacion al Secretario de la Guerra, à fin de que despues de examinada recaiga la Real aprobacion en observancia de lo dispuesto en el art. 82.

271. Todos los recibos y documentos que han de servir de comprobantes à la data que expresa la anterior liquidacion deberán estar autorizados con el *Intervine* del subinspector y *Dése* ó *V.º B.º* del inspector, sin cuyos requisitos no serán válidos. Tambien se acompañarán à dicha liquidacion copias de las propuestas de la junta cuando à consecuencia de sus acuerdos se hayan construido ó contratado algunas prendas de vestuario ú otros efectos, espresándose al pie la distribucion que se hubiese hecho entre los cuerpos.

272. Las recomposiciones de armamento que necesiten los batallones las acordará el subinspector con anuencia del inspector.

273. La junta económica promoverá los aumentos, administracion y conservacion de los arbitrios de los cuerpos por cuantos medios hallare justos; pero no podrá establecer nuevas reglas sin prévio consentimiento del inspector, de quien ha de recaer la aprobacion.

274. Las consultas que los gefes hagan respecto à la distribucion de los fondos de arbitrios las examinará la espresada junta, y de lo que opine sobre el particular dará cuenta al inspector para su resolucion.

275. El secretario presentará à la junta, siempre que se reuna, las consultas de que habla el artículo anterior, los estados de existencia de cada batallon y un cuaderno mensual de cargo y data formado por el comisario, y que conservará en su poder, en el que estarán asentadas con escrupulosa esactitud y debida separacion las partidas de caudales que en todos conceptos hayan entrado y salido de la caja general, siguiendo el orden del libro depositado en la misma, para que con estos datos pueda la junta consultar el mejor acierto en sus operaciones.

## TRATADO IV.

### JUSTICIA.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *Fueros.*

276. Los individuos de las milicias de las islas Canarias mientras sirvan gozarán del fuero entero de guerra.

277. Los que del servicio de dicha milicia se

retirasen con los requisitos de que habla el capítulo sexto del tratado primero de este reglamento gozarán igualmente del mismo fuero, ya en lo civil y criminal juntamente, ya en lo criminal tan solo, como en dicho capítulo se refiere.

278. El fuero es estensivo segun sus diferentes clases, à las mugeres de los aforados y à sus hijos mientras subsistan bajo la patria potestad.

279. Tambien lo es à las viudas y huérfanos de los aforados, mientras que las primeras no contraigan segundas nupcias, y estos no cumplan 16 años siendo varones, ó se casaren si fuesen hembras.

280. No obstante que este fuero es estensivo segun sus respectivos casos, bien al conocimiento de todas las causas civiles y criminales, ó bien al de las criminales solamente, sufrirán las siguientes escepciones, en las cuales los aforados quedarán sujetos à las autoridades y jueces competentes.

1.<sup>a</sup> En los negocios sobre posesion y propiedad de vinculaciones y mayorazgos, y sobre particiones de bienes quedados de individuos no aforados.

2.<sup>a</sup> En las causas sobre contrabando y fraude, y en las relativas à malversacion de caudales públicos, de que segun las leyes debe conocer el juzgado de la intendencia ó las justicias ordinarias.

3.<sup>a</sup> En lo relativo al pago de las contribuciones é impuestos.

4.<sup>a</sup> En lo relativo al pago de lo que se adeude à los pósitos, como primeros contribuyentes.

5.<sup>a</sup> En las causas sobre averia y contratos de patronos de mar.

6.<sup>a</sup> En las causas mercantiles de que deben conocer los tribunales de comercio ó sus juzgados supletorios.

7.<sup>a</sup> En las causas sobre motines y alborotos, si no son con el objeto de atentar contra la seguridad de una plaza de armas, y en los de desafío, desacato à la justicia, faltas à las leyes de policia y bandos de buen gobierno, sobre juegos prohibidos, fijacion de pasquines y abuso de la libertad de imprenta, sin perjuicio de juzgarse por los tribunales militares con arreglo à la ordenanza cualquier delito contra la disciplina ó el servicio que pueda resultar del referido abuso de imprenta.

8.<sup>a</sup> En las causas sobre robo, homicidio, incendio ú otro delito cometido en cuadrilla.

9.<sup>a</sup> En las causas que tengan por objeto la sanidad pública.

10. En las causas matrimoniales y beneficiales de que deben conocer, segun las leyes, los ordinarios eclesiásticos, y en los expedientes sobre disenso paterno cometido por las mismas à la autoridad gubernativa.

41. En las causas producidas por faltas cometidas por los aforados en el desempeño de empleos municipales ò otros públicos.

42. En las causas que hayan tenido principio antes de entrar á servir.

43. En los interdictos posesorios, conforme á lo prevenido en el art. 44 del reglamento provisional para la administracion de justicia.

44. En las causas sobre inquilinatos ó deshaucio.

45. En las causas sobre tala de montes y usurpacion de terrenos montuosos ó valdíos.

46. En las causas sobre cobro de censos, siempre que el aforado no posea sola y exclusivamente la finca acensuada y esté poseida por varios censualistas, de los cuales haya alguno del fuero llano.

47. En las causas sobre policía rural composicion de caminos, apertura de otros nuevos ó daños de sembrados.

284. En las causas asi civiles como criminales no esceptuadas en el artículo anterior, los individuos de las milicias de Canarias y los retirados de ellas, segun sus respectivos fueros, serán juzgados, á saber: en todas las causas civiles, y en las criminales por delitos comunes, por el juzgado de la capitania general en los términos que espresará el capítulo siguiente, y siempre que el delito sea puramente militar, por los consejos de guerra, conforme se establecerá en dicho capítulo.

(Se continuará.)

## REAL DECRETO.

Conviniendo que el regimiento de ingenieros tenga la fuerza que es indispensable para prestar el importante servicio de su instituto, y deseando al mismo tiempo conciliar el aumento que debe dársele con las economías que reclama el tesoro público, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El regimiento de ingenieros se compondrá en lo sucesivo de tres batallones de á seis compañías, una de pontoneros, otra de minadores y las restantes de zapadores, con la misma fuerza y organizacion que en el dia tienen.

Art. 2.º La plana mayor del cuerpo de ingenieros se aumentará con un comandante, dos capitanes y tres tenientes para cubrir las atenciones del nuevo batallon, y la de este será igual á la de cada uno de los otros dos.

Dado en Palacio á 17 de mayo de 1844.—  
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

## PÁRTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Direccion general de caminos, canales y puentes.*

Esta direccion general ha señalado el dia 4 de junio próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para los segundos remates de los arrendamientos por dos años de los portazgos de la puerta de Hierro que se halla en la cantidad de 272,820 rs. vn. anuales y el de Fuencarral, con su intervencion de San Agustin y el portazgo de Viñuelas en la cantidad de 225,435 rs. anuales.

Asimismo ha señalado el dia 7 del propio mes á la misma hora para los segundos remates de los portazgos siguientes:

El de Ronquillo en la cantidad de 61,400 rs. vn.

Santa Elena en 110,025 rs.

Puente de la Muela en 94,040 rs.

La barca de Santa Isabel por dos años ó hasta que se abra paso al puente que se está construyendo á sus inmediaciones y á razon de 24,040 rs. vn. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la misma direccion general.

En la villa de Tielmes se hallan concluidos los repartimientos de paja y utensilios, frutos civiles y culto y clero para el presente año, los que se hallan al público por término de ocho dias, contados desde el de este anuncio, á fin de que los interesados se enteren de las cuotas que en los dichos les han correspondido y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndose que no se oirán pasado el término señalado y se remitirán á la superior aprobacion.

En la villa de Daganzo de Abajo se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bolelin Oficial, el repartimiento de culto y clero sobre territorial y pecuaria del corriente año para que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro de dicho término, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En el lugar de las Rozas, provincia de Madrid, se hallan concluidos y espuestos al público por término de diez dias, que principiarán á con-

tarse desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, los repartimientos de contribuciones de cuota fija y general del clero, correspondiente al presente año, con objeto de que los contribuyentes que se crean agraviados acudan dentro de dicho término à deducir su acción ante el ayuntamiento, pues pasado no se oirá ninguna reclamación y parará à los que las hicieren el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Alcorcon tiene concluidos los repartimientos de las contribuciones de paja, utensilios y cuarteles ordinaria y extraordinaria, los que se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones dentro del término de diez días. Lo que se anuncia à los terratenientes forasteros.

En la villa de Algete se hallan concluidos los repartimientos de culto y clero para el año corriente de 1844 y de manifiesto en su secretaría de ayuntamiento, como igualmente las listas en la fachada de la casa consistorial, para que en el término de diez días digan y espongan los contribuyentes en ellos contenidos las reclamaciones que tuvieren por conveniente, pues que pasado sin haberlo hecho se remitirán à la aprobación superior.

No habiendo tenido efecto en la villa de Cercedilla por falta de licitadores el remate de la roza de las 30 varas de monte de uno y otro lado de la carretera del Escorial à la Granja, que abraza la longitud de las dehesas tituladas Golondrina y Mesa, se señala nuevamente para su celebración el domingo 2 de junio próximo en su sala consistorial y hora de diez à doce de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de Loeches, mediante à cumplir la obligación del abasto de carnes el día de S. Juan de junio, tiene señalado para su primer remate el día 26 del presente mes, de diez à doce de su mañana, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría del mismo ayuntamiento.

En la villa de Tielmes se subasta la obligación de carnes para su consumo bajo las condiciones que estarán de manifiesto, cuyo abasto dará principio en el día 24 de junio próximo y concluirá para otro igual día del que viene de 1845, estando señalados para su remate los días 2, 9 y 16 del citado mes de junio próximo de

once à doce de su mañana en la sala consistorial.

En la villa de Valdelaguna están señalados los días 14, 15 y 16 del próximo mes de junio de diez à doce de sus respectivas mañanas para los remates del abasto de carnes desde 24 del mismo hasta 23 de igual mes de 1845 bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento constitucional. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Prévia real licencia se subasta en público remate el día 10 de junio próximo en la Villa del Prado la reconstrucción de madera del puente de la Pedrera, sobre el río Alberche, en jurisdicción de Aldea del Fresno, y en el siguiente 11 el de las leñas de encina de rameo en el monte de la espresada villa, suficientes à cubrir el presupuesto de gastos que se originen en la construcción de aquel, ambas subastas con sujeción al plano y pliegos de condiciones respectivos formados por la superioridad y que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la misma villa, situadas en las casas consistoriales, en donde se verificarán los remates à presencia de la comisión de la Excma. diputación provincial nombrada al efecto.

Se hallan vacantes la escuela de instrucción primaria y sacristía de la villa de Griñon, distante cuatro leguas de Madrid, las cuales se han de proveer en sugeto que pueda desempeñar ambos destinos, con título para el primero y la circunstancia de organista para el segundo. La dotación consiste en 8 rs. diarios, casa y lo que produzcan los derechos parroquiales. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde constitucional de dicha villa hasta el día 13 de junio próximo.

#### MERCADO.

*Día 26 de mayo.*

Trigo de 31 à 35 rs. fanega.  
Cebada de 11½ à 13 id.  
Algarroba de 17 à 18.  
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.  
Id. filtrado à 60.